

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2016330006055 DE

22 de septiembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – en adelante, COONALRECAUDO–, identificada con Nit.830-068-952-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 46 N° 94 – 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante Resolución número 2016320004545 de 24 de junio de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO –,por haber incurrido en las causales prevista en los literales b), e), f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En dicho acto administrativo, fue designada como Agente Especial la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.874 y como revisor fiscal se designó al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

Contra la citada Resolución número 2016320004545 de 24 de junio de 2016, el señor TIMOLEÓN CASTAÑEDA VARGAS, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO –, presentó recurso de reposición mediante memorial radicado en esta Superintendencia con el número 20164400172632 del 11 de julio de 2016, interposición que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, no suspende la ejecución de la medida.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

Según Resolución 2016110006045 de 22 de septiembre de 2016, la Superintendente de la Economía Solidaria resolvió el recurso de reposición interpuesto confirmando el acto impugnado en todas sus partes.

Por último, mediante radicado No. 20164400178122 de 18 de julio de 2016 se recibió por parte de la Agente Especial designada, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de toma de posesión para liquidar, ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 *ibídem*, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones, de la situación de la entidad vigilada, en el orden económico y social.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de inspección con base en la visita hecha a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –COONALRECAUDO–, debidamente suscrito por los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus anexos.
2. Informe Diagnóstico de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –COONALRECAUDO–, y sus anexos, presentado por la Agente Especial mediante radicado No. 20164400178122 de 18 de julio de 2016.

IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En la Resolución No. 2016320004545 de 24 de junio de 2016, mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, se estableció como primera causal, la prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –EOSF–, esto es, “*Cuando [la entidad] persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;*”, en concordancia con la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, Título V, específicamente Capítulo XVI, literal o), norma que contempla como práctica ilegal, no autorizada e insegura, “*...La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales ...*”, toda vez, que la actividad de otorgar crédito a sus asociados no la ejecutaba dicha organización, sino que recaía en cabeza de un tercero, esto es, de la Sociedad por Acciones Simplificada Técnicas Financieras, identificada con Nit: 830.075.989-1, entidad que realizaba el análisis, verificación y aprobación de la operación de crédito, tal como se evidenció en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING OPERACIONAL suscrito entre COONALRECAUDO y Técnicas Financieras S.A, el 3 de enero de 2013.

La existencia de esta irregularidad fue corroborada por la agente especial quien en su diagnóstico expresó que CONALRECAUDOS no estaba realizando las actividades relacionadas con el objeto social de la organización, al indicar en los folios 7 a 18 del Informe, lo siguiente:

“(...)

De conformidad con lo que se pudo evidenciar y como consta en las Actas levantadas durante la toma de posesión, (...) se ha podido evidenciar, y de ello hay suficiente material probatorio (técnico, de sistemas, documental y de las Actas levantadas) que la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDOS, llevó a cabo la contratación en la modalidad de prestación de servicios con la Sociedad TECNICAS FINANCIERAS S.A.S. (TECFINSA), entidad que absorbió la totalidad de la gestión derivada de la cartera, realizando el estudio, aprobación, liquidación, desembolso del crédito, inconsistencias en la gestión de cobro, análisis de la cartera, administración documental de los créditos que esta otorgaba a sus asociados, y es quien lleva a cabo el análisis, verificación y aprobación de las operaciones crediticias, entre otras.

“(...) La firma Easy Soft otorgaba al ente cooperativo el uso de la Licencia de manejo del software en donde se encontraba la información de Contabilidad, cuentas por pagar, tesorería, inventario, nomina, facturación, activos fijos y cartera financiera, lo cual se manejaba de manera remota por la Cooperativa con Control de Técnicas Financieras y Estraval, ya que los



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

servidores están aún en poder y manejo de Estraval y Técnicas Financieras (y en sus instalaciones) y se permitía el acceso remoto a funcionarios de la Cooperativa ...”.

(...) De otra parte, se ha identificado como parte de la comercialización efectuada, la pérdida en la administración y control de la entidad cooperativa hoy intervenida, al punto de administrar su información y bases de datos a través de un tercero que hace parte del holding de ESTRAVAL S.A., denominada TECNICAS FINANCIERAS S.A. – TECFINSA, como ya se ha señalado anteriormente.

Adicionalmente, se logró establecer, conforme a los contratos suscritos entre la Cooperativa intervenida y la Sociedad ESTRAVAL S.A., que dicha sociedad además de ser compradora de cartera, contrató con la Cooperativa intervenida, los servicios de estudios de crédito y su aprobación, situación que abiertamente corresponde a prácticas ilegales o no autorizadas. (...).”

Lo anterior se consigna en las diferentes actas de entrega que hacen parte de la ejecución de la medida de toma de posesión aportadas por la Agente Especial como sustento de su informe de diagnóstico de la organización solidaria, que obran en el AZ (folios 180-186 y 195-199), que acompaña con el mismo.

SEGUNDA. Como segunda causal de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció la contemplada en el artículo 114, literal b) del EOSF: *“Cuando [la entidad] haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;”*

Sobre el particular, se indica que la causal se materializó ante la no entrega de los documentos solicitados por la comisión de visita, previa a la toma de posesión genérica, en especial la información contable y financiera de la organización, como consta en el acta de cierre de visita suscrita por el equipo auditor y el representante legal de COONALRECAUDO (Anexo 4 del expediente), impidiendo contrastar la información reportada a esta Superintendencia con la que debe reposar en la organización solidaria.

Dicha situación persiste en la medida que como lo reseña la Agente especial, la información no reposa en la Cooperativa sino en el servidor de Técnicas Financieras que se encuentra en las instalaciones de Estraval, como quedó consignado a folios 20 y 21 del informe de diagnóstico, en los siguientes términos:

“(...) De igual forma, se lograron evidenciar de lo encontrado en la Toma de Posesión, una serie de hallazgos, (...), los cuales pueden detallarse a continuación, de extractos obtenidos de las Actas de intervención elaboradas por los equipos de apoyo:

- *La contabilidad, información de cartera, sistemas, jurídica, información financiera, activos, entre otros está en poder de TECNICAS FINANCIERAS, EN LOS SERVIDORES QUE ESTÁN EN ESTRAVAL. (...)*

(...) Llama especialmente la atención el punto de que en materia de Balances y Estados Financieros se han detectado partidas (...) en cuentas de orden, sin ningún soporte o relación aparente lo cual permite un manejo inseguro del negocio, no solo desde el punto de vista administrativo, sino contable y financiero, y obviamente implicará rehacer la contabilidad para que pueda organizarse en legal forma lo cual será producto del proceso de intervención.

- *La información de Cartera, aplicativos de pagos, saldos de deudas están en poder de Estraval, (TECNICAS FINANCIERAS) usándose el Software Easy Soft, que genera una imposibilidad de manipulación directa de la información a la fecha y que ha permitido que las Cooperativas no tengan autonomía en el manejo de su negocio, (...).”*

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

Lo anterior consta en el AZ, que se adjuntó al informe diagnóstico de la organización solidaria presentado por la Agente Especial, a folios 42 y siguientes, en el "ACTA DE ENTREGA INFORMACION CONTABLE BALANCE DE PRUEBA DEL 31 DE MAYO DE 2016", suscrita por la jefe de contabilidad saliente de COONALRECAUDO.

TERCERA: El tercer hecho que dio lugar a la toma de posesión, por haberse configurado la causal prevista en el literal j) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, consistió en la omisión por parte de COONALRECAUDO, al no adelantar el plan de recuperación estipulado en la Resolución N° 20133500001515 de fecha 19 de marzo de 2013, por medio de la cual se ordenó un programa tendiente a la organización de la cooperativa, como medida preventiva para evitar que esta incurriera en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios.

En dicho acto administrativo, se establecieron una serie de hallazgos² correspondientes a las visitas realizadas en las vigencias 2011 y 2013, que constituyeron el objeto principal del programa de recuperación que debían adoptar los órganos de administración y control de la Entidad Solidaria, referidos a la tercerización de las actividades propias de la Cooperativa y que no fueron superadas de acuerdo con lo manifestado por los supervisores en el informe de visita que dio origen a la toma de posesión genérica de la entidad, estos hechos fueron corroborados por la Agente especial tal como consta en el sustento de la causal primera de la presente Resolución.

CUARTA. Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como cuarta causal el no acatar las instrucciones impartidas a las organizaciones vigiladas, "... respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compras o ventas de paquetes de cartera de créditos, y revisados los contratos suscritos por COONALRECAUDO con Estrategias en Valores-ESTRAVAL S.A y Fiduciaria del País-FIDUPAIS S.A.(anexo 5), y el procedimiento operativo para la compra de cartera, el equipo supervisor estableció en el informe externo de inspección en el numeral 8.4 que:

"(...)

- c) La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, **para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en COONALRECAUDO, se firman contratos de compraventa de cartera con ESTRAVAL S.A y FIDUPAIS, se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos que alcanzan el 38%, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014...**
- d) Frente a las cifras de compra y venta de Cartera se estableció que en un porcentaje de más del 85% de la cartera otorgada es vendida, **es decir, que se configura la compraventa de cartera en el objeto principal de la Organización, ya que el**

² Hallazgo 2013 N° 1.

"Analizados los estados financieros, se puede evidenciar que la entidad funda su actividad en la tercerización de su principal activo que es la cartera. Llama la atención, que el total del activo representa tan solo el 8% del total de la cartera que se maneja en las cuentas de orden proveniente de su principal actividad que es el negocio de venta de la misma, situación ésta que ya se había consignado en el informe de visita de marzo de 2011."

Hallazgo 2013 N° 2.

"En cuanto a lo establecido en el reglamento de crédito se observó que no se da cumplimiento por cuanto la entidad terceriza su actividad de estudio y colocación de crédito a través de la firma Técnicas Financieras, situación que se ha venido desarrollando en forma permanente y que se consignó en el informe de visita anterior."



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

otorgamiento lo tiene delegado a Técnicas Financieras S.A., tal como lo preceptúa el contrato de prestación de servicios de outsourcing y como se estableció en la Resolución No. 20133500001515 fechada del 19/03/2013, por medio de la cual se ordenó un programa de recuperación a la Entidad en mención, es decir, no lo hace COONALRECAUDO y no se logró subsanar dicho hallazgo del 2013 a la fecha. Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez.

Por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014, que indica que dicha actividad no puede constituirse en la actividad principal". Lo anterior se evidenció en la oferta mercantil No. 4097 P-55 puesto que el paquete de libranzas vendido tenía un valor de \$38.1 millones y el valor de venta a ESTRAVAL fue de \$24 Millones (Anexo 6)."

Los hechos citados con antelación fueron ratificados por la Agente Especial a folio 26 del informe de diagnóstico, en los siguientes términos:

*"(...) De acuerdo con el balance de prueba, la cartera de crédito con corte a mayo 31 de 2016 representa el 0.45% del total de la cartera vendida con responsabilidad de administración, según registro de la cuenta 14 cartera de crédito por valor de \$275.509.366.96 frente al saldo cuentas de orden cuenta 83858514 cartera consumo otras garantías con libranza por valor de \$61.905.004.660.83 y el 2.8% del total del activo, **constituyéndose jurídica y fácticamente la cesión de cartera como la actividad principal en el desarrollo del objeto social de la cooperativa COONALRECAUDOS, (...)**"*

Lo anterior consta en el balance de prueba que reposa a folios 53 y siguientes del AZ aportado como anexo del informe de diagnóstico presentado por la Agente Especial.

De conformidad con lo expuesto se configura la causal prevista en el literal d) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Aunado a lo anterior, en virtud de las cuales se decidió adoptar la medida de toma de posesión genérica, y que fueron ratificadas en el diagnóstico de la agente especial, esta última señala en su informe las siguientes irregularidades:

QUINTA: Conexidad entre las Cooperativas a través de contratos de corretaje entre las mismas para conseguir asociados.

La agente especial describe en su informe diagnóstico a folios 30 a 35, cómo las cooperativas suscribían entre si contratos de corretaje con las siguientes implicaciones:

- d. *"(...) La gobernabilidad técnica, contable y administrativa estaba comprometida y la tenía el mismo comprador de cartera, en conjunto con el administrador de la información, sumado a los múltiples contratos de corretaje entre las cooperativas, que establecían un manejo irregular de la operación del grupo de entidades que la conformaban, (...).*

Se establece una práctica insegura del negocio violándose normas estatutarias y legales que regulan el marco cooperativo ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 y las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica en su Capítulo XVI literal o)".

Lo anterior configura las causales previstas en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, que dispone: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"; en el

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

literal e) del numeral 1 del artículo 114 ibídem, que en su tenor literal establece: "(...) *Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley... (...)*".

SEXTA. Realizar ventas de cartera incluyendo en ella servicios adicionales.

En el informe diagnóstico presentado, por la Agente especial, se advierte a folio 32 que:

"a. En la operación de captación de créditos, se incluían servicios de salud, odontología, legales, que son incluidos en el crédito.

Se viola con lo anterior, las normas establecidas en (...) las disposiciones contenidas en el Capítulo XVI de la Circular Básica Jurídica, Violación del artículo 36 del Estatuto del Consumidor, referido a ventas atadas, Artículo 68 de la Ley 45 de 1990, respecto a sumas que se reputan intereses, situación que genera el riesgo contenido en el artículo 884 del Código de Comercio."

Lo anterior se encuentra probado con las actas de información contable y financiera, junto con sus anexos, en donde se evidencian dentro del balance de prueba, partidas por concepto de servicios odontológicos, jurídicos, estudios de créditos, entre otros, así mismo con los soportes que hacen parte del levantamiento de inventario documental, que se hizo de cada una de las áreas y del inventario de pagarés en blanco, en donde aparecen autorizaciones para débito automático de aportes, contrato de asistencia legal y médica entre otras. Adicionalmente en el AZ en la relación de contratos de la entidad se encuentran los contratos realizados por convenios para asesorías jurídicas, suministros de medicamentos, entre otros.

En consecuencia, se reitera la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;"

SEPTIMA: No se observa la constitución de una reserva líquida que permita prever contingencias y siniestros derivados de la venta de cartera y la agente especial lo manifestó en su informe de diagnóstico a folio 32 así:

"No se observa la constitución de una reserva líquida que permita prever contingencias y siniestros derivados de la venta de cartera con responsabilidad efectuada por la Cooperativa.

Violación de lo establecido en el numeral 2.14 del Capítulo correspondiente a venta de cartera de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Circular No. 008 de 2014."

Lo anterior se encuentra en el balance de prueba, a folio 58, que obra en el AZ adjunto al informe de diagnóstico presentado por la Agente especial. En consecuencia, se corrobora la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;"

OCTAVA: Inviabilidad financiera de la cooperativa

En el balance de prueba en el capítulo de patrimonio se encuentra una partida negativa por valor de \$(-4.845.394.018.43), de la cual debe entrar a depurarse dentro del proceso la cifra de \$(-4.675.796.769.46), correspondiente a aportes que aparecen con saldo negativo, encontrándose sin embargo una reserva de protección de aportes de \$(-169.597.250.53), suma esta que no corresponde al riesgo de recuperación del capital social de la entidad, que por ser un ente cooperativo en su mayoría está precisamente representado por aportes sociales.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

Lo anterior esta descrito en los literales g, h, i, j, k, y en las conclusiones del informe de diagnóstico a folios 27 y siguientes:

"(...) En el mismo balance de prueba se encuentran saldos negativos como consecuencia de reservas de protección de aportes... (...)".

Adicionalmente se observó la suscripción de varios pagarés como respaldo de una misma obligación. Esta situación quedó evidenciada a folio 39 y siguientes del informe diagnóstico presentado por la agente especial en el capítulo "*SITUACION DE LOS ASOCIADOS FRENTE A LOS COMPRADORES DE CARTERA Y DE LA NECESIDAD DE PROTEGER SUS DERECHOS A TRAVES DE UN PROCESO DE LIQUIDACION*", en el cual se expone el grave riesgo jurídico y financiero en que se encuentran los asociados frente a las operaciones de venta de cartera y cesión de títulos valores.

Prueba de lo anterior se encuentra en el inventario documental realizado, en donde se encontraron tres (3) juegos de títulos valores en original relativos a la misma obligación. Sin que se indicara que algunos de ellos eran copias.

En consecuencia, se corrobora la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley.*"

Se reseñan a continuación los apartes pertinentes de las conclusiones presentadas por la Agente Especial en el informe de diagnóstico:

"(...) dado el drástico deterioro financiero que evidencia la Cooperativa, no se avizora, la posible aplicación o búsqueda de alguna institución de salvamento que permita recomendar a la Superintendencia de Economía Solidaria, una toma en administración. Observando riesgos financieros, jurídicos, reputacional, de mercado, importantes que determinan la necesidad de decretar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa, como quiera que no existen alternativas viables para que la entidad continúe desarrollando su objeto (...)".

De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por la Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDOS.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ORDENAR LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –COONALRECAUDO–, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 46 N° 94 – 85 Piso 2 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente la medida a la representante legal, doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes

ARTÍCULO 3.- Designar a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874 como liquidadora.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 4.- Designar como contralor al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 5. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas consignadas en la parte resolutive de la Resolución 2016320004545 de 24 de junio de 2016, continúan vigentes durante el proceso de Liquidación tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS (COONALRECAUDO), que inscriba en el registro la orden de Liquidación Forzosa Administrativa junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9.- Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de Liquidación de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -COONALRECAUDO, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006055 DE *F_RAD_S*

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión Para Liquidar la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Decreto 2455 de 2010.

ARTICULO 12. Ordenar a la liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13. Ordenar a la liquidadora, oficiar a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición de la liquidadora, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.1.1³, literales J y K, y el artículo 9.1.1.2.4⁴, numerales 4, 5 y 6.

ARTICULO 14. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Superintendente

Proyecto: JULIO RENE BALLEEN TARAZONA.
Revisó : SONIA MARGOTH CIFUENTES MUÑOZ
SANDRA JEANNETTE CAMARGO ACOSTA
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO.

³ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1.

j. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria), k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;..."

⁴ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4.

"4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos., 5. Administrar los activos de la intervenida., 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto..."

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 9:20 del día 23 del mes de Septiembre de 20 16.

se notifico personalmente a: Anna Karolina Guana Palencia, en nombre propio o como apoderado de

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 52.152.879 expedido

en Bogota del contenido de la Resolución no. 605 del día 22 mes 09

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Anna Karolina Guana Palencia

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. 52.152.879

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 10:08 del día 23 del mes de Septiembre de 20 16.

se notifico personalmente a: Yebraíl Herrera Duarte, en nombre propio o como apoderado de

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 5707 739 expedido

en Capitanejo Santander del contenido de la Resolución no. 605 del día 22 mes 09

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: YEBRAIL HERRERA DUARTE

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. 5.707.739 P/TA

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

